

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

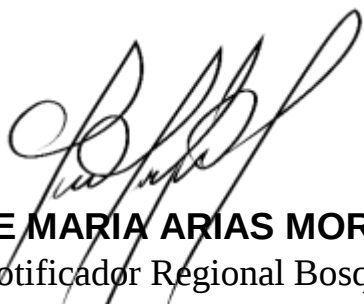
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 02 del mes de septiembre de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Avisode notificación del Acto Administrativo con RE-02984-2026 de fecha 25/08/2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente No 056600347464 usuario(a) LUIS GERMÁN ARANGO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.567.464 y se desfija el día 10 de septiembre de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha dedes fijación 11 de septiembre de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente:	056600347464
Radicado:	RE-02984-2026
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	25/08/2026
Hora:	12:53:57
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0961-2026 del 15 de julio del 2026, donde se denuncia lo siguiente: “Vertimientos sin permiso”, la Corporación realizó visita técnica al predio localizado en las coordenadas geográficas -74°58’19.09” W, 5°58’52.9” N, identificado con el FMI: 018-180385 y el PK: 056600001000000080099000000000, denominado como el establecimiento comercial "Restaurante y Paraje Los Aragonés", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia; donde se constató la realización de descargas de aguas residuales de origen doméstico sin contar con el respectivo permiso ambiental de vertimientos emitido por la Autoridad Ambiental competente.

Que, en atención a la denuncia ambiental especificada en el acápite anterior, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 24 de julio del 2026, actuación que generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-04833-2026 del 13 de agosto de 2026, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. Observaciones:

3.1. En atención a la denuncia ambiental con radicado No. SCQ-134-0961-2026 del 15 de julio del 2026, profesionales del equipo técnico de



Cornare realizaron una visita de inspección ocular al sitio descrito en la solicitud, ubicado en las coordenadas geográficas $-74^{\circ}58'19.09''$ W, $5^{\circ}58'52.9''$ N, en la vereda La Palestina del municipio de San Luis (ver Imagen 1).



Imagen 1. Localización del predio donde funciona el Restaurante Aragoes
Fuente: Map Gis Cornare, 2026.

Durante el recorrido se halló lo siguiente:

- 3.2. Se inicio revisando el sistema de tratamiento implementado en el Restaurante Los Aragoes, evidenciándose que cuenta con una unidad de pretratamiento “trampa grasa”, la cual esta destinada para retener los aceites y residuos solidos proveniente del área de cocina del restaurante. Durante la visita técnica la persona encargada, manifestó que al sistema trampa grasa se le realiza un mantenimiento periódico (1 o 2 veces a la semana), dependiendo de la demanda de visitas con la que cuente el restaurante.
- 3.3. Seguidamente, el sistema trampa gasa se conecta a un tanque séptico, al cual también conecta las aguas residuales provenientes de las unidades sanitarias, las cuales están compuestas por dos (2) baños para damas, dos (2) caballeros y uno (1) para personal con discapacidad, las cuales son de uso público para el Restaurante, el efluente después del tratamiento es descargado a campo de infiltración. No se pudo realizar la inspección interna del tanque séptico, toda vez que se encontraba cubierto por una lámina de zinc.



Imagen 2. Sistema de tratamiento implementado para manejar las aguas residuales domésticas del Restaurante Los Aragoes. Fuente: Cornare 2026

- 3.4. Según la información tomada en campo, cada quince (15) días se le realiza mantenimiento preventivo al tanque séptico, realizando la aplicación de bacteria para optimizar el funcionamiento.
- 3.5. Seguidamente, dentro del predio también se identificó una cabaña con siete (7) habitaciones la cual actualmente se encuentra fuera de funcionamiento, a excepción de una (1) habitación utilizada ocasionalmente por el propietario cuando visita el predio, las aguas residuales generadas en la cabaña, son descargadas a un pozo séptico prefabricado de 2.000Litros, cuyo efluente es descargado a campo de infiltración.



Imagen 3. Cabaña y sistema séptico del predio con FMI: 018-162639, el cual hace parte del Restaurante Los Aragones. Fuente Cornare 2026

- 3.6. En cuanto a la vivienda familiar, que también hace parte del predio identificado con FMI: 018-162639, no fue posible ingresar, toda vez que no se contaba con las llaves del cerco en alambre de púas que separa la vivienda del Restaurante, dicha vivienda según lo manifestado en campo, cuenta con un tanque séptico independiente cuyo efluente también se dispone directamente sobre el suelo.



Imagen 4. Entrada a la vivienda del propietario del predio con FMI: 018-162639, el cual hace parte del Restaurante Los Aragones. Fuente Cornare 2026

- 3.7. Adicionalmente, durante la verificación en campo se identificó la presencia de dos estanques para piscicultura, los cuales manifestaron que son para el consumo y operación del restaurante.
- 3.8. El establecimiento denominado “Restaurante y Paraje Los Aragones”, no cuenta con el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente, sin embargo, la persona en atender el trámite

manifestó encontrarse en la fase de recopilación de información técnica para dar inicio formal a los trámites ambientales ante la Corporación.

3.9. Una vez revisada la base de la Corporación “Connector”, se identificó que el Establecimiento de Comercio denominado “Restaurante y Paraje Los Aragones”, cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo la Resolución No. RE-00722-2023 del 21 de febrero del 2023, con un caudal total otorgado de 0.5L/s, para los usos DOMÉSTICO, DOMÉSTICO — COMERCIAL y PECUARIO, con una vigencia de 10 años, en dicho permiso, se le requirió al señor LUIS GERMÁN ARANGO GONZÁLEZ, quien actúa en calidad de representante legal del establecimiento, para que tramite el permiso de vertimientos y a la fecha no se ha iniciado dicho trámite.

2.12 Cabe anotar que a través de la correspondencia de salida No. CS-10272-2026 del 14 de julio del 2026, se reitera nuevamente a los señores MARÍA CRISTIANA MONTOYA GAVIRIA y LUIS GERMAN ARANGO GONZÁLEZ, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-05760-2025 del 26 de diciembre de 2025, dentro de las cuales se encuentra el trámite del permiso de vertimientos.

4. Conclusiones:

De acuerdo con la visita técnica de atención a queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0961-2026, se concluye lo siguiente:

4.1. El establecimiento de comercio, denominado “Restaurante y Paraje Los Aragones” cuenta con un sistema tratamiento para el manejo de sus aguas residuales domésticos, el cual consiste en una unidad de pretratamiento (trampa de grasas) con mantenimiento periódico de uno (1) a dos (2) veces por semana, conectada a un tanque séptico que recibe también las aguas de las unidades sanitarias, cuyo efluente descarga a un campo de infiltración. Sin embargo, no fue posible determinar la eficiencia técnica de dichos sistemas, toda vez que estos deben ser soportados bajo la evaluación de parámetros normativos vigentes.

4.2. La cabaña presente en el predio, cuenta con siete (7) viviendas, de las cuales solo (1), es habitada de manera ocasional por uno de los propietarios del predio, cuenta con un pozo séptico independiente prefabricado con una capacidad de 2.000 litros y su efluente es descargado a campo de infiltración.

4.3. Respecto a la vivienda familiar, no se permitió el ingreso durante la visita técnica, por no contar con las llaves del cerco en alambre de púas, sin embargo, según lo manifestado en campo, esta dispone de un tanque séptico independiente cuyo efluente se descarga directamente al suelo.

4.4. Se identificaron en el predio dos estanques destinados a la piscicultura para el soporte y operación del restaurante Los Aragones.

4.5. El Establecimiento de Comercio denominado “Restaurante y Paraje Los Aragones”, cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo la Resolución No. RE-00722-2023 del 21 de febrero del 2023, con un caudal total otorgado de 0.5L/s, para los usos DOMÉSTICO, DOMÉSTICO — COMERCIAL y PECUARIO, con una vigencia de 10 años.

4.6. *El establecimiento de comercio “Restaurante y Paraje Los Aragones” no cuenta con el permiso de vertimientos, otorgados por la Corporación, trámite que se le ha solicitado en varias comunicaciones y a la fecha no ha dado respuesta a la Corporación.*

(...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra, en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que, según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04833-2026 del 13 de agosto de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **JUAN DAVID ARANGO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.543.774** y **LUIS GERMÁN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.567.464**; para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de vertimientos conforme a los lineamientos establecidos en el **artículo 2.2.3.3.5.1**. “(...) *Requerimiento de permiso de vertimiento*” toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá tramitar el debido permiso” del **Decreto 1076 del 2015**, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades recreacionales y turísticas que usted realiza; en beneficio del predio localizado en las coordenadas geográficas - **74°58'19.09" W, 5°58'52.9" N**, identificado con el FMI: **018-180385** y el PK: **056600001000000080099000000000**, denominado como el establecimiento comercial "Restaurante y Paraje Los Aragonés", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia

NOTA: El hecho de que se inicie el trámite de permiso de vertimientos, no es garantía de que este sea aprobado toda vez que está sujeto a una evaluación técnica por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **JUAN DAVID ARANGO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.543.774** y **LUIS GERMÁN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.567.464**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **JUAN DAVID ARANGO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.543.774** y **LUIS GERMÁN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.567.464**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la

ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **JUAN DAVID ARANGO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.543.774** y **LUIS GERMÁN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.567.464**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600347464**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones**.
Proyectó: **Cristian Serna Parra**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**
Fecha: **18/08/2026**